



Municipalidad Provincial de San Martín  
Tarapoto.

Tarapoto, 04 de Abril del año 2012

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 204 -2012-A-MPSM**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN:

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°057-2012-A-MPSM de fecha 20 de enero del año 2012, por el cual se declara fundada la solicitud de separación convencional de Luis Aldo Puquio Fernández y Teresa Consuelo Valles Mosombite.

El Informe N°047-2012-OAJ-MPSM, de fecha 29 de Marzo del año 2012 por el cual la Oficina de Asesoria Legal de la Municipalidad Provincial de San Martin, opina procedente la rectificación de los errores señalados en los considerandos expuestos, el mismo que se encuentra sustentado legalmente en el Artículo 201 de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°057-2012-A-MPSM de fecha 20 de enero del año 2012, por el cual se declara fundada la solicitud de separación convencional de Luis Aldo Puquio Fernández y Teresa Consuelo Valles Mosombite.

Que, el Informe N°047-2012-OAJ-MPSM, de fecha 29 de Marzo del año 2012 la Oficina de Asesoria Legal de la Municipalidad Provincial de San Martin, opina procedente la rectificación del error señalado en los considerandos expuestos, el mismo que se encuentra sustentado legalmente en el Artículo 201 de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, razón que erróneamente en la Resolución de Alcaldía N°057-2012-A-MPSM de fecha 20/01/2012 se ha consignado que el ingreso de la solicitud de separación convencional dice 01/01/2012 y corregido debe decir 10/01/2012.

Así mismo, señala que se ha consignado en el nombre de uno de los peticionantes Mosombite con "S", siendo lo correcto Mozombite con "Z".

Que, los errores señalados deben rectificarse de acuerdo a los documentos acreditados en el Expediente N°009-2012 y los mecanismos de rectificación de error se encuentra amparado en el Artículo 201 de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en forma expresa dice "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión".

Que, siendo potestad de la administración pública la rectificación de error material y/o aritmético de conformidad al Artículo 201 de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20 y 43 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rectificar la Resolución de Alcaldía N°057-2012-A-MPSM de fecha 20/01/2012, del siguiente modo:

Dice : Mosombite  
Debe decir : Mozombite

Dice : Expediente N°009-2012, ingresado el 01/01/2012  
Debe decir : Expediente N°009-2012, ingresado el 10/01/2012

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese, al Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

